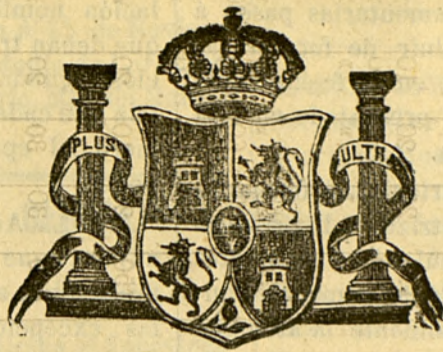


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 318.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. JUAN MENÉNDEZ PIDAL, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Eugenio Rámila Gallo, vecino de Cilleruelo de Bezana, en el día 15 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «La Brisa», en término del pueblo de Cabañas de Virtus, Ayuntamiento de Cilleruelo de Bezana, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el depósito de agua para las máquinas del ferrocarril de la estación de Cabañas de Virtus, en su fachada que mira á la vía de esta fachada, ó sea en dirección 270° se medirán 50 metros y en una calicata superficial que allí existe se pondrá la primera estaca, de esta en dirección 150° se medirán 100 metros la segunda, de esta en dirección 240° 600 metros la tercera, de esta en dirección 330° 200 metros la cuarta, de esta en dirección 60° 600 metros la quinta, y de esta en dirección 150° se medirán 100 metros, cerrando el perímetro de las doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona

tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Noviembre de 1904.

Juan Menéndez Pidal

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Anuncio de subasta de fincas.

Autorizada esta Junta, por Real orden de 12 de Octubre de este año, para vender, mediante subasta, un lote de 38 fincas rústicas, radicantes en el pueblo de La Horra, propiedad de la Obra-pía de D. Pedro Ordoñez y su esposa D.^a Bárbara Valdivielso, cuya relación deslinada de ellas apareció inserta en este periódico oficial, núm. 15, de 26 de Enero último, acuerda anunciar la venta definitivamente para el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Secretaría de la Junta, á presencia de dos Vocales de la misma, bajo el tipo mínimo de 6.500 pesetas y condiciones siguientes:

1.^a Para seguridad de las proposiciones se acompañará, por separado, la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Administración provincial de Beneficencia la fianza de 650 pesetas.

2.^a Se harán en papel timbrado de 11.^a clase bajo pliego cerrado y lacrado, cuya apertura tendrá lugar ante dichos señores y el Administrador de Beneficencia.

3.^a Al admitir la proposición como más ventajosa, se entenderá que el interesado favorecido se obliga á entregar la cantidad en el acto de otorgar la escritura de venta, siendo ésta de su cuenta; y

4.^a Bajo el concepto de que si el mejor postor no otorga la escritura en el término de quince días, perderá la cantidad en depósito.

Los que deseen tomar parte en la venta pueden, desde luego, dirigir proposiciones escritas en la for-

ma y plazo indicado, á las oficinas de la Junta, sitas en el segundo piso del Palacio de la Diputación.

Burgos 9 de Noviembre de 1904. —El Gobernador, Presidente, Juan Menéndez Pidal.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

Sección de Derecho.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 de Octubre de este año, comunicó á esta Junta provincial la siguiente Real orden:

«Vista la comunicación de esa Junta de Beneficencia, fecha 7 de Junio último, en la que manifiesta á este Ministerio los particulares siguientes: que por varios cuadernos incompletos de cuentas archivadas en la parroquia del pueblo de Villamórico y otros antecedentes de actualidad, se ha confirmado la existencia de una fundación para huérfanas por D. Antonio López Abaristuriz, de cuyos datos se deduce que la dotación de dicha Obra pía que para ayuda de casar huérfanas parientes del fundador, naturales de dicho pueblo y que á falta de éstas se destinaban los productos á la reparación de la Iglesia y también alguna vez se aplicó en el salario del Maestro de primeras letras; que la mayor parte de las rentas que figuran en los expresados cuadernos fueron destinadas al servicio de la Iglesia, y en las correspondientes á los años de 1860 y 1870 previno el Sr. Arcipreste que en lo sucesivo no debía emplearse cantidad alguna á otros fines que los de su institución, omitiendo decir cuáles sean éstos, sin la competente licencia, bajo pena de no ser admitida en cuenta; que esa Junta, considerando que el objeto principal fué el de dotar huérfanas parientes del fundador, al haberse aplicado las rentas á otros fines, gestionó en el archivo arzobispal y en el parroquial y nada apareció en ellos, y sin embargo se dispuso de las rentas; que esa

Junta continúa en sus investigaciones habiendo recuperado 962'50 pesetas distraídas de su fin por el pueblo de Villamórico y la redención á metálico de un censo que tiene aseguradas en la inscripción intransferible núm. 2436 de 1295 pesetas nominales, además de otras escrituras que los censatarios no quieren reconocer por la vía amistosa; que por virtud de todo lo expuesto y para poder acordar sobre los diferentes asuntos que necesariamente han de ventilarse, solicita para si la administración de los intereses de la Obra pía de D. Antonio López Abaristuriz, por hallarse pendiente de regularización, interin no se realiza ésta con arreglo á la voluntad fundacional, á cuyo efecto y una vez reconocida esta personalidad legal, poder hacer las reclamaciones necesarias en busca de la escritura fundacional ante quien corresponda: Considerando que es de la competencia de este Ministerio confiar á las Juntas provinciales el Patronazgo de las instituciones de Beneficencia que se hallen pendientes de regularización, interin se realiza ésta con arreglo á la voluntad de los fundadores y á las leyes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, de acuerdo con lo dispuesto por el caso 1.^o de la facultad 9.^a del art. 7.^o de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se confíe á esa Junta de Beneficencia el patronazgo de la Obra pía de D. Antonio López Abaristuriz, por hallarse pendiente de regularización interin se realiza ésta con arreglo á la voluntad fundacional y á las leyes.»

Y cumpliendo el acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día de ayer, se inserta en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los interesados en el beneficio de la Obra pía que se le concede en administración por Ministerio de la ley, y los llevadores de bienes y censos de esta procedencia la respeten en

sus derechos para los pagos de rentas y demás efectos consiguientes, dentro del ejercicio del cargo de administrador.

Burgos 8 de Noviembre de 1904.
—El Gobernador Presidente, Juan Menéndez Pidal. — P. A. de la J.
— Daniel González Miguel, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

Según me participa la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en comunicación fecha 11 del actual, ha sido declarado cesante por la Sociedad de explosivos Unión Española, el Agente de la misma en esta provincia D. Eladio Pardo Rojo.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de Noviembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Matrículas.—Circular.

Estando ya en los trabajos de formación de matrículas de la contribución industrial para el próximo año de 1905, esta Administración, para evitar dudas que en cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarla á efecto, así como el retraso y responsabilidades en que llegaran á incurrir, bien por omisión ú otras causas, ha acordado publicar esta circular, haciendo las prevenciones siguientes:

1.^a Las matrículas de la contribución industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsabilidad, excepción hecha de la de esta Capital, que será formada por esta Administración.

2.^a Las matrículas originales, extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase 11.^a, cuyo precio es de una peseta, según dispone el art. 107 de la vigente ley del Timbre del Estado, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administración dentro del presente mes, plazo que la misma señala para la terminación del servicio de que se trata, usando de las facultades que el art. 69 le confiere; advirtiéndole que pasado éste, y sin ningún otro aviso, procederá con todo rigor á exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos, las responsabilidades que de-

termina el párrafo 2.^o del art. 70 del antedicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar Comisiones especiales que á costa de aquéllos y con las dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubieran presentado en esta Administración.

3.^a Las matrículas se formarán con sujeción estricta á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del Reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atención de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el art. 74 respecto á la agremiación y capítulos 4.^o y 5.^o del repetido Reglamento.

4.^a Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz deberán ser incluidos en matrícula, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril último sobre reforma de tributación de los saltos de agua, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 5 de Junio próximo pasado, los cuales tributarán con arreglo á la fuerza que desarrollen los motores hidráulicos, y que es como sigue:

Cuando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de la antedicha Real orden pagarán un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas.

Si son de los comprendidos en la letra B el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidos en los de la letra C el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el último párrafo del caso tercero de la citada Real orden que «tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial, según los casos.»

Se advierte, para evitar errores y las consiguientes reclamaciones, que no deberán figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios del impuesto de consumos por el 60 céntimos por 100 del importe del arriendo que previene el número 1 de la tarifa 2.^a, porque existiendo datos en esta Administración para girarles la oportuna liquidación de lo que por dicho concepto deben satisfacer, éstos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran han de figurar en matrícula por el establecimiento que tengan, pues esta prevención solo se refiere al concepto de arrendatario.

Igualmente se previene que los industriales comprendidos en la sección segunda de la tarifa 5.^a, ó sean los que ejercen en ambulan-

cia, tampoco deben figurar en matrícula, y únicamente para conocimiento de la Administración se acompañará á la matrícula una relación nominal de los individuos que deban tributar por dicha sección segunda, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epígrafe que la corresponde.

5.^a La Administración también advierte que no admitirá mas eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

6.^a Si en alguna localidad no existiesen industriales, y, por tanto, no hubiese lugar á la formación de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo su mas estrecha responsabilidad personal, la certificación negativa que previene el art. 67 del Reglamento y la remitirán inmediatamente á esta Administración.

7.^a A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente:

Primero. Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio, ó debidamente reintegradas, pues el original, como ya queda expuesto, ha de ser en papel de peseta.

Segunda. Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio y con sujeción al modelo que ha servido para el actual ejercicio.

Tercero. La justificación de las eliminaciones que comprende la matrícula, en la forma que se dispone anteriormente.

Cuarto. Certificación de haber estado la matrícula expuesta al público por término de diez días, según previene el art. 106 del Reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposición, y, en su caso, la resolución dada á cada una de las que se hubiesen presentado.

Quinto. Certificación que exprese el tanto por 100 de recargo municipal, dentro del maximum del 16 por 100, haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, ó negativa en su caso.

Sexto. Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal, ni 6 por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse, y el no estar extendidas con sujeción al modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolución, sin más exámen.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de

que se trata, y, por tanto, esta Administración no consentirá retraso ni negligencia en la formación del mismo, estando dispuesta á exigir con inflexible rigor cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de llevarlo á cabo en la forma y plazos que quedan expresados, evitando de este modo á la Administración de mi cargo la adopción de medidas correctivas, que son siempre desagradables.

Burgos 12 de Noviembre de 1904.
—El Administrador, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue sobre hallazgo del cadáver de Faustino Villanueva, el cual fué hallado en la carretera de Pradoluengo á Ibeas, jurisdicción de Valmala, el día 10 de Octubre último, ha acordado, en providencia de esta fecha, que se cite de comparecencia por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y la de Logroño, por ser el finado Faustino Villanueva de Pradoluengo y tener parientes en Ezcaray; á Demetrio Cabezón, de ignorado paradero, primo del finado Faustino Villanueva, así como á cualquier otro pariente mayor de edad, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerles el procedimiento, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente que firmo en Belorado á 10 de Noviembre de 1904, de que certifico.—José López.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Olmedillo la venta en pública subasta de los bienes embargados á Primo Ortega y Julián Pérez, vecinos de Olmedillo, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que les fueron impuestas en causa que se les siguió por lesiones cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

De Primo Ortega.

Una tierra en jurisdicción de Olmedillo, al pago de la Bierra, de dos fanegas, tasada en 200 pesetas.

Otra en el mismo pago que la anterior, de nueve celemines, en 75.
 Otra en id., de seis, en 25.
 Una viña á las Encinillas, de 600 cepas, en 150.
 Otra á la Muela, de 650, en 150.
 Otra á Baldeharreno, de 700, en 175.

De Julián Pérez.

Una tierra á Carra-Quintana, de nueve celemines, en 100.
 Una viña en la Encerrada, de 300 cepas, en 140.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se pone el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar las titulaciones, á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Roa á 5 de Noviembre de 1904. = Vicente Martín Gutiérrez. = Por su mandato, Laureano García.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio juicio de prevención de abintestato de la finada D.^a Petra Cámara, natural y vecina que fué de Moneo, la cual falleció en el mismo día 16 de Noviembre de 1902, sin otorgar disposición testamentaria ni dejar ascendientes ni descendientes.

En su consecuencia, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Villarcayo á 11 de Noviembre de 1904. = Solutor Barrientos. = Por su mandato, Lic. Luis Díaz Calderón.

Osuna.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, se cita, llama y emplaza á José Rodrigo Vivar, soltero, sombrerero, natural y vecino de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, á ofrecerle la causa, que con motivo á las lesiones que se produjo en la

estación de Aguadulce se sigue en este Juzgado, apercibido que de no presentarse durante dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 11 de Noviembre de 1904. = Antonio de Lara Derqui. = El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspección de Sanidad.

Según me participa el Subdelegado de Veterinaria del partido de Briviesca, se halla atacado de la enfermedad epizootica variolosa el ganado lanar del pueblo de Haedo, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Burgos 14 de Noviembre de 1904. El Inspector provincial de Sanidad, P. O., Jesús Martínez Arroyo.

Alcaldía de Castrogeriz.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios de este partido judicial para el año de 1905.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la carcel.	875
Id. del Vigilante.....	700
Id. del Farmacéutico.....	100
Id. del Médico.....	150
Id. del Capellán.....	250
Id. del Sangrador barbero	40
Id. del Demandadero.....	100
Id. del Depositario.....	125
Id. del Secretario.....	200
Gastos de alumbrado.....	175
Reparación de utensilios..	50
Alquiler del edificio.....	600
Para papel sellado y demás de escritorio.....	200
Para el libro del Jefe y escritorio del mismo.....	50
Para calefacción de la sala de testigos.....	100
Para limpieza.....	50
Mantas para abrigo de los presos.....	100
Para ornamentos de la habitación destinada á Capilla.....	150
Para ropas sacerdotales..	150
Para un armario para documentos del Juzgado...	300
Socorro á presos estantes, á 0'50 pesetas diarios, diez presos.....	1830
Lavado y cosido de ropas.	25
Para relleno de jergones..	50
Gastos extraordinarios que pudieran ocurrir.....	289'72
Total gastos.....	6659'72

INGRESOS.

Existencia calculada en 31 de Diciembre último....	1127
Importe del reparto ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de habitantes de cada uno..	5532'72
Total ingresos....	6659'72

Repartimiento de las 5532'72 pesetas entre todos los pueblos de este partido judicial.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo. Pesetas.
Arenillas de Riopisuerga..	154'32
Balbases (Los).....	302'88
Barrio de Muñó.....	28'80
Belbimbre.....	57'36
Cañizar de los Ajos.....	93'84
Castellanos de Castro....	36
Castrillo de Murcia.....	148'56
Castrillo-Matajudíos.....	60'48
Castrogeriz.....	577'68
Citores del Páramo.....	39'60
Grijalba.....	102'24
Hinestrosa.....	53'08
Hontanas.....	35'92
Iglesias.....	146'40
Itero del Castillo.....	94'32
Melgar de Fernamental..	555'84
Olmillos junto á Sasamón.	140'16
Padilla de Abajo.....	174'24
Padilla de Arriba.....	126'72
Palacios de Riopisuerga..	57'36
Palazuelos de Muñó.....	77'52
Pampliega.....	336
Pedrosa del Páramo.....	104'16
Pedrosa del Príncipe.....	150'48
Revilla-Vallejera.....	144'96
Sasamón.....	286'08
Tamarón.....	55'68
Vallejera.....	43'20
Valles.....	104'40
Villaldemiro.....	86'40
Villamedianilla.....	45'84
Villanueva-Argaño.....	65'04
Villaquirán de la Puebla.	69'60
Villaquirán de los Infantes.	88'08
Villasandino.....	232'56
Villasidro.....	41'76
Villasilos.....	131'52
Villaverde-Mojina.....	112'32
Villaveta.....	104'16
Villazopeque.....	81'36
Yudego y Villandiego....	160'80
Total.....	5532'72

Castrogeriz 11 de Octubre de 1904. = El Alcalde, Germán Tardajos.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, al aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, han acordado imponer 40 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja que se consuma en los pueblos de este distrito tanto de cereales como de otras plantas leguminosas y forrajeras ó de yerba, así como el 12 por 100 en igual unidad de leña, como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan reclamar en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios á disposi-

ción de cuantas personas deseen examinarle.

Junta de Traslaloma 5 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, Agapito Ruyales.

Alcaldía de Berberana.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en este distrito municipal durante el año de 1905 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 11 y 18 de Diciembre, á la hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Berberana 14 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, Matías Arberás.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zuñeda para los días 23 y 30 del actual, á las diez, respecto de vino común, chacoli, aguardientes y licores.

El Villagutiérrez para el día 27 del actual, á las diez, respecto de vino, carne, aguardiente y aceite á la venta exclusiva.

El de Bañuelos del Rudrón para los días 23 y 30, á las dos, respecto de vino y aguardiente.

El de Campillo de Aranda para los días 27 del actual y 4 de Diciembre, respecto de carnes, aceites y aguardientes á la venta exclusiva, y el vino, granos y sus harinas, pescados, jabón y sal común á la libre.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tablada del Rudrón 12 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, Manuel Vicario.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bañuelos de Bureba.

Alcaldía de Cayuela.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cayuela 14 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, Miguel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Burgos.
 Arauzo de Miel.

Villanasur Rio de Oca.
Respecto de la urbana:
Santa Maria del Campo.

Alcaldía de Zuñeda.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el proyecto de presupuesto para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos del distrito le puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zuñeda 13 de Noviembre de 1904.
—El Alcalde, Pedro Martinez.

Alcaldía de Junta de Puente de Ebro.

En este pueblo se hallan en custodia un caballo y una yegua que fueron recogidos de entre los sembrados: el primero es de pelo entre rojo y negro, con pintas blancas, al parecer sin capar, con nube en un ojo y del otro ve poco, y la segunda de pelo negro, paticalzada del pie izquierdo y de 1'30 metros de alzada.

Quien se crea su dueño puede pasar á recoger dichas caballerías, previo pago de gastos, en el plazo de 15 días, pasados los cuales se venderán en pública subasta.

Junta de Puente de Ebro 30 de Octubre de 1904. —El Alcalde, P. O., Fidel del Rio.

Alcaldía de Villasidro.

Habiéndose presentado ante mi Autoridad el pastor Cándido Cuevas, de esta vecindad, me ha manifestado que en el día 10 del presente mes se juntó á su rebaño un borro blanco, con la inicial H en el lado derecho y con pinta negra en el pescuezo y cara.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos causados.

Villasidro 27 de Octubre de 1904.
—El Alcalde, Tiburcio Andrés.

Alcaldía de Fontioso.

Por terminación del contrato, se halla vacante, desde el día 1.º de Enero próximo, la plaza de Ministrante de esta villa, dotada con el haber anual de 80 á 90 fanegas de trigo mocho ó moruco de buena calidad, pagadas en el mes de Septiembre de cada año por la asistencia de 85 familias pobres, y debiendo encargarse de la rasura.

Los aspirantes á ella, que deberán llevar cuando menos cuatro años de practica en dicha profesión, podrán solicitarla en papel correspondiente en término de treinta días, contados desde esta fecha.

Fontioso 12 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Tomás Lopez.

Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 50 pesetas que serán satisfechas del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres, transeúntes, casos de oficio, expósitos y demás obligaciones que impone el reglamento benéfico-sanitario municipal y la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero del corriente año.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el papel correspondiente, durante el plazo de treinta días, advirtiéndole que transcurrido que sea, se proveerá en cualquiera de los que se hubieren presentado, pero con sujeción á las disposiciones citadas.

Quintanilla Pedro Abarca 10 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Revilla.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular con el haber anual de 132 pesetas, por la asistencia del puesto de la Guardia civil, una familia pobre y pobres transeúntes.

Los aspirantes podrán solicitarla en el plazo de treinta días.

Quintanilla Sobresierra 12 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Francisco Ortega.

Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Según me participa el vecino de esta villa Cirilo Fernández, el día 5 del corriente y hora de las cuatro de la tarde desapareció de la dula de caballerías de esta villa un caballo de su propiedad, de 15 á 20 meses, rojo, con la crin cortada, herrado de las manos y calzado de las patas de atrás.

La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldía para que el dueño pase hacerse cargo de él y pagará los gastos que haya causado.

Pesadas de Burgos 8 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Claudio del Rio.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Según me participa el vecino de esta localidad Pedro Mahamud González, el día 9 de los corrientes y hora de las trece se ausentó en la finca de su propiedad, enclavado en este término municipal y pago denominado Las Covatillas el criado que tenia para sus servicios Patrocinio Encinas, natural de Castrillo Solarana y domiciliado en esta, de 17 años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Celestina Encinas, residente en Mahamud, é ignorando hasta la fecha su paradero, ruego á las autoridades donde

se encuentre dicho Patrocinio lo participen á esta Alcaldía.

Peral de Arlanza 12 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Ubaldo Cantero.

12.º Tercio de la Guardia civil.

D. Adolfo Blanco Horrillo, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos y Juez instructor,

Hago saber: Que necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Salas de los Infantes, los propietarios ó administradores de las casas de dicha villa que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones á los 30 días y á las doce, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y en sala de armas de esta casa-cuartel, donde se halla de manifiesto el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Tres habitaciones con cocina, despensa y excusado para pabellón del Oficial.

2.ª Siete habitaciones con cocina para siete Guardias casados, con sus cocinas y despensas, un desván ó sitio para colocar leña y un excusado general para éstos.

3.ª Un dormitorio para colocar tres individuos solteros, que sirva al mismo tiempo de sala de armas y para el Guardia de puertas, siempre que esté situada en el sitio bajo, y caso de no estar, un cuarto más para dicho individuo.

4.ª Una cuadra capaz para tres ó cuatro caballos.

5.ª Un espacio donde se pueda colocar el fiemo de la cuadra.

6.ª El dueño de la casa-cuartel queda obligado á practicar en ella todas las obras que sean necesarias por efecto de su uso natural y á reparar cuantos desperfectos ocasionen los temporales ó causas ajenas á los moradores, así como á verificar un blanqueo general en los meses de Abril ó Mayo de cada año y la limpieza de los pozos negros cuando sea necesario.

7.ª Las obras que haya necesidad de practicar por descuido ó mal trato de la finca serán pagadas precisamente por sus moradores; el contrato de arriendo se hará por cinco años y como pacto de tácita reconducción.

8.ª Al ser entregada la casa á su propietario se hará con el completo de cristales, ventanas, llaves, etc., en cuya forma la recibirá también el Cuerpo.

9.ª Se pagará mensualmente el alquiler por la Caja de dicha Comandancia la cantidad de 9'37 pesetas con cargo al art. 2.º, capítulo 7.º, sección 6.ª del presupuesto, mas lo que se acordase por el Ayuntamiento, lo que se encargará de cobrar el propietario.

10. El propietario queda en la obligación de abonar los impuestos

legales establecidos ó que se establezcan.

11. Las proposiciones para el arriendo de casa-cuartel se harán en el papel correspondiente.

12. Cuando el edificio esté en condiciones de ser ocupado y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haya aceptado la proposición que estime conveniente, se formalizarán los correspondientes contratos de arriendo, que empezarán á regir desde que lo disponga la Superioridad.

Salas de los Infantes 14 de Noviembre de 1904. —El primer Teniente Juez instructor. —Adolfo Blanco Horrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.
Préstamos hipotecarios. 3

Molino.

Se arrienda uno, sito en Los Balbases, que consta de dos pasadas, con su limpia correspondiente, y tierras y viñas anejas al mismo. Para tratar con Baudelio Yanguas, vecino de dicho pueblo. 2-4

Ventorro

Se arrienda desde el día 1.º de Enero próximo, el que está situado junto á la estación de Briviesca. Para tratar con D. Carlos Arnaiz, Médico en Rioseras. 6-15

En la tienda de comestibles conocida por la Santos, calle de los Herreros, núm. 1-2.º, se venden:

Paja de maíz superior, á 6 reales arroba. Alfalfa id., á 6 id. Garbanzos id., á 9, 10 y 11 reales celemin. Telas metálicas y de seda, cribas de todos los números usuales y todo lo concerniente al ramo de ultramarinos. 4-5

Pérdida.

El día 13 del actual se extravió una perra de caza mosqueada clara, con una mancha grande de color de chocolate, de diez meses y que atiende por *sal*.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Angel Merino, Vitoria, 5, Burgos.